



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Natalia Andrea Pineda Gira y otros
Demandado	Edwin Tadeo Zuluaga Duque y otros
Radicado	05001-31-03-020-2021-00440-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiéndose pronunciado la parte actora frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al descorrer las excepciones de mérito.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno, el dictamen pericial elaborado por Edwin Enrique Remolina Caviedes, aportado con la demanda.

Interrogatorio de parte: Al demandado Edwin Tadeo Zuluaga Duque.

Prueba trasladada: Téngase como prueba conjunta de la parte actora, tanto en la demanda principal, como en la primera de acumulación. Estese a lo resuelto en el auto que decreta pruebas en la demanda principal.

Inspección judicial: No se accede a decretar esta prueba, por cuanto la verificación de los hechos objeto de la misma, puede surtirse mediante los demás medios probatorios que se decretan en el presente auto. Por ende, no se cumple lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 236 del CGP.

Contradicción de dictamen pericial: Se ordena la comparecencia a la audiencia de los físicos forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales adscritos a IRS VIAL –Investigación forense, reconstrucción, seguridad vial, quienes realizaron el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T 2 número 210430924 A, aportado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

b) Pruebas parte demandada:

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con las respuestas a la demanda y al llamamiento en garantía.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno: 1) El Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T 2 número 210430924 A, elaborado por los físicos forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales adscritos a IRS VIAL –Investigación forense, reconstrucción, seguridad vial-. (aportado con la respuesta a la demanda). 2) Dictamen pericial elaborado por el perito Edwin Enrique Remolina Caviedes, *“por medio del cual se analiza la metodología y procedimiento realizado por la profesional en Física Ana Isabel Valencia Pérez y Daniel Ferney Labrador Gutiérrez, para reconstruir el accidente de tránsito y llegar a las conclusiones descritas en su Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, R.A.T Caso 5324 CESVI Colombia”* (aportado con la respuesta al llamamiento en garantía).

Ratificación de documentos: Se decreta el medio de prueba. Estese a lo resuelto en el auto que decreta pruebas en la demanda principal.

Contradicción de dictamen pericial: Se decreta el medio de prueba. Estese a lo resuelto en el auto que decreta pruebas en la demanda principal.

- **Edwin Tadeo Zuluaga Duque y Julio Cesar Zuluaga Duque**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda y el escrito de llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Declaración de parte: De los demandados Edwin Tadeo Zuluaga Duque y Julio Cesar Zuluaga Duque.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno, el informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, aportado con la contestación a la demanda.

Ratificación de documentos: Se decreta el medio de prueba, únicamente respecto de la “*Factura electrónica de venta No. FEV-24 suscrita por el CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE S.A.S.*”, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 262 del CGP; no se accede respecto de los demás documentos presentados con la demandada, dado que no se señalaron cuales cumplían los presupuestos de la norma citada.

Contradicción de dictamen pericial: Se ordena la comparecencia a la audiencia del perito Edwin Enrique Remolina Caviedes, quien realizó el dictamen pericial de reconstrucción de accidente número DIPRAT 2021-40, que se aporta con la demanda.

Testimonial: Estese a lo resuelto en el auto que decreta pruebas en la demanda principal.

Prueba por oficios: Estese a lo resuelto en el auto que decreta pruebas en la demanda principal.

Desconocimiento de documentos: No se accede a la solicitud, por cuanto solo procede respecto de documentos que se atribuyan a la parte respectiva, supuesto que no se acredita en este caso, en los términos del artículo 272 del CGP.

3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 14 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes, testigos, peritos, terceros para ratificación de documentos y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se pone de presente a los apoderados judiciales de ambas partes, el deber que les asiste de citar a los testigos y peritos, cuya prueba fue decretada a instancia suya, para la audiencia virtual mencionada, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 11, artículo 78 del C.G. del Proceso, teniendo presente que en la primera parte de la audiencia se llevarán a cabo las etapas del art. 372 *ibd.*

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afb1a010dc49f2f691e4019b025fb2a0f63064afbd968efbf72d4cae45398ac**

Documento generado en 11/07/2022 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>